



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 6 de febrero de 2023. Señor Juez a su Despacho la presente Acción de Tutela informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer

**KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO  
SECRETARIA**

Barranquilla lunes seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0045**

**RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2023-00033– 00.  
DEMANDANTE: JHON JAIRO CARPINTERO DIAZ  
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL e ICFES  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente encuentra el Despacho que la demanda de tutela presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a su admisión y notificación.

Por otro lado, se hace necesario vincular al presente trámite a todos los participantes de la convocatoria para el concurso de patrulleros 2022 realizada por la POLICIA NACIONAL a través de la directiva administrativa transitoria N.º 024 del 4 de mayo de 2022, pues estas personas podrían verse afectadas con una decisión de fondo sobre el asunto.

Aunado a lo anterior y, como quiera que esta Agencia Judicial desconoce las direcciones electrónicas de los vinculados, se comisionará para que dicha gestión sea realizada por POLICIA NACIONAL, en la medida que dicha entidad es su empleadora y, se infiere que conoce y tiene acceso a sus direcciones electrónicas y/o a medios de comunicación que pudieren hacer efectiva la notificación de los vinculados, razón por la cual, se le otorgará el término de un (1) día para realizar dicha diligencia y aportar los soportes de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela promovida por JHON JAIRO CARPINTERO DIAZ contra la POLICIA NACIONAL e ICFES.

**SEGUNDO: VINCULAR** a todos los participantes de la convocatoria para el concurso de patrulleros 2022 realizada por la POLICIA NACIONAL a través de la directiva administrativa transitoria N.º 024 del 4 de mayo de 2022 a la acción constitucional.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a la parte accionada y vinculada de la presente ACCION DE TUTELA, por el término de dos (02) días para que rinda el informe respectivo. Por secretaría librense los oficios respectivos.

**CUARTO: COMISIONESE** a POLICIA NACIONAL para que realice la notificación de los vinculados otorgando el término de un (1) día para realizar dicha diligencia y aportar los soportes de la misma.

MMB

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Eberth Dawrin Mendoza Palacios

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Laboral 005**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ac00ce5d6439ea49ec74f0d4b1bcf467075f8aec7b58facc458cf6b866d997**

Documento generado en 06/02/2023 09:42:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor:

**JUEZ REPARTO.  
E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **JHON JAIRO CARPINTERO DIAZ**

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

**JHON JAIRO CARPINTERO DIAZ** CC. 8.802.178 de Galapa Atlántico, actuando en nombre propio y en uso de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, por medio de la cual solicito el amparo de mis derechos fundamentales, como el debido proceso, derecho de petición. Conforme a lo anterior se sirva acceder a mis pretensiones acorde a lo siguiente.

### **HECHOS**

**PRIMERO: JHON JAIRO CARPINTERO DIAZ** identificado con CC. 8.802.178, ingresé a la ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ, para el día 14 de enero del 2008 y estuve en calidad de Alumno Nivel Ejecutivo del presente año y posteriormente fuimos promovido de Alta en propiedad de Nivel Ejecutivo al Grado de Patrullero, de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, el día 12 de diciembre del 2008, nos graduamos mediante Acta de Resolución 05414, por el cual me encuentro desempeñado el Cargo, Gestor de Participación Ciudadana. Con un tiempo de servicio de 16 años y 8 meses en la sagrada Institución Policía Nacional.

**SEGUNDO:** Los requisitos que exige el Decreto 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" :

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Artículo modificado por el artículo 107 de la Ley 2179 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

PARÁGRAFO 2o. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de

conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional. PARÁGRAFO 4o. De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar al Grado inmediatamente superior o' Subintendente de la Policía Nacional el personal de Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo al lleno de los siguientes requisitos:

1. Mediante Solicitud voluntaria de inscripción en el (PSI) Portal de servicio interno al director general de la Policía Nacional.
2. Tener la aptitud psicofísica necesaria, conforme a las normas vigentes.
3. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio activo en la policía nacional con el grado de patrullero.
4. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años a las normas vigentes

Es por tal razón, y en virtud de lo antes expuesto cumplo con las expectativas a cabalidad

con los previos requisitos y ceñido a las instrucciones impartidas por mi General, al personal de patrullero de la policía nacional, he venido capacitándome y participando en todas las convocatorias exigidas, para el Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente en las cuáles hago referencia así:

1. Mediante convocatoria admitida, por la Policía Nacional a los señores (a) patrulleros realice las capacitaciones necesarias para lograr participar de acuerdo a la vacantes y convocatorias exigida por la Policía Nacional, obteniendo como resultados de manera desfavorable en mi puesto o' cupos de ascenso otorgado por entidad contratada, del concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente del año 2014, sin obtener lograr una respuesta a satisfacción de ascenso (Yo) el Señor patrullero de fecha de resolución de alta de nivel ejecutivo del año 2006 de acuerdo a los resultado entregado a los participante de la convocatoria de ascenso al Grado de Subintendente.

**TERCERO:** La Policía Nacional y el ICFES suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINA E Nro. 80-5-10059-22 cuyo fin es la "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente" pruebas que se desarrollaron el día 25 de septiembre de 2022, el cual está conformado por dos componentes: Primer componente: La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. Segundo componente: El puntaje por tiempo de

servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita fue aplicada por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES), de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional. El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros, que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente exigido por la Policía Nacional.

**CUARTO:** Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del ICFES <https://www2.icfes.gov.co/policianacional>, como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma y consulté los resultados oficialmente publicados por el ICFES de acuerdo al siguiente cronograma:

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 / DEL 04 MAY 2022 / “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 19/05/2022.							Patrulleros convocados, DITAH – OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022							DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.		1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.				03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.				05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.					12/09/2022			Entidad contratada
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.					25/09/2022			
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate.						19/11/2022		
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.							03/12/2022	

REVISÓ,

  
Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ  
Jefe Oficina de Planeación

IMAGEN: PDF. ANEXO 3 DEL A DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. /DE L04 MAYO2022/ CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS

024 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

**QUINTO:** Cómo se puede evidenciar en el cronograma de actividades la publicación de los exámenes finales estaba programada para el día 03/12/2022, del año en curso siendo esta fecha incumplida según lo estipulado, dejando entre dicho la veracidad de los resultados y difundidos; asimismo fue la oportunidad precisa para que el ICFES informara de lo posiblemente sucedido con el tema de evaluación de resultados (pudiendo emanar circular, acto administrativo, oficio de información) sobre las anomalías posibles que se había presentado dentro del proceso de selección de los patrullero al grado de subintendente que lograron superar el porcentaje en el listado entregado a la policía nacional

**SEXTO:** El día 19 de noviembre de 2022, el ICFES publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2", bajo el siguiente link:

<https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf> y en el cual mis resultados fueron los siguientes:



Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para  
Ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de Identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
7569	8802178	PN202220060073	36,66667	16,66667	53,33333	64,58333	49,00000	47,52083	30,00000	77,52083

**SÉPTIMO:** El 19 de noviembre de 2022 la Policía Nacional emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, con base en la solicitud del

Director General de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje de listado entregado del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES A LA POLICÍA NACIONAL , en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
Oficina de Comunicaciones Estratégicas  
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

### COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co). Ningun otro medio de mensajería instantanea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

**'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA'**

BOLETÍN DE PRENSA

Elaboró: CT. Andrés Felipe Zapata Sánchez.  
Revisó: MY. Fabián León Hernández.  
Aprobó: TC. César Mauricio Rodríguez Zárate

@PoliciaColombia  
/Policianacionaldeloscolombianos  
/policiaacolombia  
@policiaacolombia

1CP-FR-0018  
VER: 1

Página 1 de 1

Aprobación: 21-01-2021

Fuente:

<https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1>

En el punto 4 del comunicado se informa que “Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana”, comunicado que acogí como una notificación de carácter oficial al lado de mis seres queridos, compañeros de trabajo, amigos y personas cercanas a mi círculo social, pues mis los resultados que obtuve me ubicaron dentro de los beneficiados de los que habla el Gobierno Nacional y su política.

**OCTAVO:** Durante las semanas siguientes me dediqué a disfrutar de tan maravillosa y excelente notificación oficial, que tenía todo el respaldo del Gobierno Nacional y de sus Ministerios, incluyendo el Ministerio de Educación al cual pertenece la entidad autónoma ICFES, además de gozar con una reputación y reconocimientos meritorios a su labor en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amerita. Junto a mi familia, compañeros de trabajo y amigos, planificamos muchas situaciones dentro de las cuales incurrimos en gastos particulares como celebraciones, festejos, regalos, al igual que la mayoría de los 10.000 patrulleros que nos encontrábamos en dicha lista oficial, organicé también todas las complejas situaciones familiares y personales entorno a lo que implica la realización del curso de ascenso al grado de subintendente de manera virtual o presencial para el 2023.

**NOVENO:** Para el día 15/12/2022 del año en curso el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES le informó a la Policía Nacional, mediante comunicación oficial # 202210145531, de las fallas presentadas en sistema del (1) primer listado de selección de los patrulleros al Grado de Subintendente de año 2023.

**DECIMÓ:** El día 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales, pero siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían, pues estude y me preparé para superar éste examen y estaba seguro de mis calificaciones obtenidas en el listado del día 19 de noviembre 2022.



Diciembre 16 de 2022

### COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El 14 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), contratado para el desarrollo de las pruebas del concurso previo al curso de subintendente del personal de patrulleros, informó a la Policía Nacional que los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 por esa entidad deben ser actualizados, en virtud de que los mismos presentaron una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos.
2. Conocida la novedad, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional adelantó una reunión de carácter urgente con el ICFES a fin de verificar los pormenores de la falla en los resultados publicados y las implicaciones para el personal que presentó la prueba.
3. Por lo tanto, luego de las acciones adelantadas por el ICFES para subsanar esta falla técnica, la entidad indicó que en el transcurso de hoy 16 de diciembre de 2022 se publicarán los resultados actualizados en la página oficial [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co).
4. La Policía Nacional de Colombia estará atenta de que este proceso cumpla los requisitos exigidos al ICFES, de manera que los resultados publicados sean los correctos y obedezcan a los principios de celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente, se solicita al ICFES, que se atiendan de manera oportuna las reclamaciones, peticiones, requerimientos y quejas del personal uniformado que participó en el concurso en relación con la publicación de los resultados, de acuerdo al cronograma establecido.



FUENTE: <https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603>

**DECIMÓ PRIMERO:** El ICFES también se manifestó al respecto el día 16 de diciembre de 2022, enviando el mismo comunicado a través de su página oficial y aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados entregado en (1) primer listado de selección de personal de patrulleros curso de ascenso afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, con varios días de anterioridad, estableciendo un nuevas fechas y reclamaciones al personal policial que participaron de la convocatoria 2022, comprendido entre el 19 y 23 de diciembre

de 2022 para recibir los derechos de peticiones y acciones de tutela por el inconformismo de los participantes del concurso de ascenso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Así, mismo durante el día 16 de diciembre de 2022, el ICFES realizo de manera aleatoria un nuevo listado de publicación oficial en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 ", dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link:

[https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion\\_patrulleros\\_2022.pdf](https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_2022.pdf)

en el cual la entidad de manera inescrupulosa realizo el cambio del orden de los puestos otorgado en el (1) primer listado entregado el día 19 de noviembre 2022 sin darle a conocer a los participantes de la convocatoria esa intervención lo que genera más dudas que certeza que el personal con mayor experiencia institucional le había otorgado un porcentaje de acuerdo a su grado de antigüedad quedando por fuera una aproximación de 3500 tres mil quinientos patrulleros que con gran sacrificio y méritos fueron sacado del (2) segundo listado sin ninguna explicación de los por menores a dicha situación presentada después de transcurrido 90 días de haber presentado los examen de ascenso a Subintendente 2023. Es por tal razón que de manera notable los porcentajes otorgado al personal de patrullero de poca experiencia institucional se encuentra en oscilaciones mucho más alto de lo que se evidencia en el (1) primer listado de mis calificaciones, ocasionado con esta situación mayor dudas y poca incredulidad de los resultado emitidos a cada policial, de fecha de resolución de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, quedando de manera insatisfecho con ese nuevo listado de présele selección de capacitación a curso de Ascenso a Subintendente 2023.

Se debe agregar que no cuenta con una explicación detallada por ninguna entidad externa, que acredite la información de la posible falla obtenida por la entidad contratada ICFES, realizo la denuncia pública de manera extemporánea a la Policía Nacional del error , así mismo género politraumatismo a los participantes de la convocaría de ascenso emitiendo un tercer 3 listado de definitivo con el mismo resultado escogido al personal patrulleros que figura en el (2) segundo listado de présele selección ocasionado en mi resultado quedar por fuera de los 10.000 cupos asignados de acuerdo a mi porcentaje es superior 84,47917 y se encuentra con oscilación al mismo resultado de algunos concursante como podemos evidenciar en el (2) listado del puesto o cupo 10.000, para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves daños e irreparables consecuencias emocionales,

a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:

Información Pública Clasificada



Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para Ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de Identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
11336	8802178	PN202220060073	30,00000	53,33333	53,33333	87,08333	49,00000	53,89583	30,00000	83,89583

**DÉCIMO TERCERO:** El ICFES afirma que es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación, sin embargo al presentar una falla en este proceso de calificación no solo ha causado irresponsablemente un daño irreparable en mi persona y mi familia, pues si ya presentaron una falla, no es posible que podamos confiar en la corrección de la misma sin que nuevamente se hayan equivocado y hago responsable a la entidad estatal y también a sus aliados en este proceso.

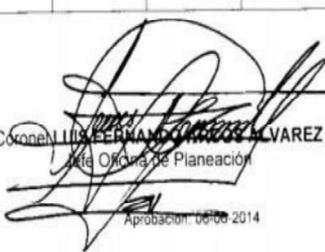
**DÉCIMO CUARTO:** Encuentro que bajo la dirección del ICFES existen más de 21 profesionales Universitarios con especializaciones y Magister en la Universidad de los Andes, 2004, Master of Education in Harvard University, 2012 y Doctorados of Education, Harvard University, con muchos años de experiencia, sin embargo una falla de tal magnitud solo ha dejado en evidencia la incompetencia y la culpabilidad de la entidad estatal para calificar un examen de tan solo 200 preguntas y dudo absolutamente que la corrección de la supuesta falla que mencionan en sus comunicados simples e insultantes, esté completamente subsanada. Por la entidad contratada para evaluar el personal que tiene el perfil liderar un equipo de trabajo.

**DÉCIMO QUINTO:** Se obtiene la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 / DIPON – DITAH 23.2, con fecha 16/12/2022, la cual se refiere “modificación a la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022

convocatoria para el concurso de patrulleros 2022, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente”.

8. Publicación de resultados.						16/12/2022	Entidad contratada
9. Atención de reclamaciones						19/12/2022 al 23/12/2022	
10. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.						29/12/2022	

REVISÓ.

  
Coronel LUIS FERNANDO VARGAS ALVAREZ  
Jefe Oficina de Planeación

10S-DI-0001 Ver: 03      Página 3 de 3      Aprobación: 06/06/2014

En el anexo número tres (03) de la Directiva en comento, en la actividad Nro. diez (10) se refiere “publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. de ser necesario y por transparencia al debido proceso se debería utilizar la figura incompetente para mayor tranquilidad transparencia de lo definitivo resultado de personal en selección a capacitación de ascenso grado inmediatamente superior.

**DECIMO SEXTO:** El día 19 de diciembre de 2022 presente derecho de petición al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES, en el cual en el punto diecinueve solicite que se me indicara que: *¿Cuál era la probabilidad de falla estimada en la calificación de mi examen con la entidad ICFES?*

De lo que no se dio una respuesta que no cumple con la petición en la que simplemente solicite un estimado agregando lo siguiente:

“Nos permitimos aclarar que desde el Instituto se desarrollaron controles en cada uno de los procesos de construcción y calificación de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales, aplicación que en los últimos procesos de concurso han garantizado el mantenimiento del 100 % de las puntuaciones y la idoneidad de los resultados. Por otra parte, los resultados del proceso de calificación pueden verse afectados por fallas operativas, logísticas y/o tecnológicas que pueden afectar la calidad el ordenamiento de las cadenas de respuesta de los evaluados, y otros asuntos, en general. Por tanto, de manera a priori no es posible estimar matemáticamente la probabilidad asociada a la falla técnica presentada.”

**DECIMO SEPTIMO:** En el derecho de petición antes mencionado se solicitó de igual manera informar si en cualquiera de los procesos anteriores el ICFES notificó

la novedad a tiempo a alguna de las entidades de control a las que está sujeta, como Ministerio de Educación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Veedurías ciudadanas, en caso afirmativo anexar las respectivas evidencias de lo actuado y en caso contrario informar ¿Porqué no se adelantó dicho proceso?.

De lo que lo que se dio respuesta de la siguiente manera:

*“El Icfes debe empezar por precisar que dentro del proceso que se ha adelantado con la Policía Nacional dentro del contrato interadministrativo PN-DINAE-80-5-10059-22, no se ha evidenciado ningún tipo de irregularidad o falta de transparencia que amerite las comunicaciones de que trata la pregunta. De igual manera es importante señalar que el Icfes al identificar la falla presentada (5 de diciembre de 2022) informó como corresponde dentro de la relación contractual a la Policía Nacional lo sucedido, las soluciones y es así como se llega al nuevo cronograma de publicación de resultados. De igual manera el día 16 de diciembre se le entregó a la Policía Nacional un informe detallado de la situación presentada que hacía necesaria la actualización de los resultados. Además, el Icfes publicó en su página web los resultados producto de la actualización y un comunicado que da cuenta del fallo técnico sucedido, el cual puede ser consultado por cualquier ciudadano o funcionario público de cualquier entidad. Sobra adicionar que el Icfes, de ser requerido por cualquier entidad pública, ente de control o ciudadano dará las explicaciones pertinentes de lo sucedido como se hizo con la Policía Nacional y se hace a lo largo de este requerimiento.”*

Respuesta que no indica las razones por las cuales en aras de mayor transparencia no se notificó a las entidades de control.

**DECIMO OCTAVO: En el referenciado derecho de petición se solicito** -se me entregue copia de mi examen y sus resultados al correo electrónico aquí autorizado, con el fin de consolidar y materializar el debido proceso, las calificaciones de exámenes de Estado justas, el derecho de acceso a la justicia y el derecho de acceso a la información pública y personal. De esto se dio respuesta de la siguiente manera:

*“Por último, nos permitimos reiterar que se presentó una falla técnica generalizada que implicó una actualización de los resultados, la cual fue informada de manera detallada en la presente respuesta, que no afectó la aplicación, ni las respuestas de cada evaluado, solo la calificación y orden de las mismas. Sobre lo anterior, y con lo explicado, existen procesos y documentos que dan cuenta de la transparencia de este proceso. Para dar una mayor transparencia a este proceso se enviará la información solicitada (la copia de la hoja de respuestas y la ficha de respuestas correctas asociadas, así como la explicación de uso). Lo anterior, con*

el fin de que el usuario pueda realizar las verificaciones de su puntaje correspondientes”

**DECIMO NOVENO:** En la respuesta a la petición se deja en claro todo el conjunto de pasos y filtros del proceso de evaluación de lo que se entiende imposible que no se hayan percatado del error y ahora argumenten que es en razón a que a algunos les apareció la prueba psicotecnia muy baja.

**VIGESIMO:** Se genera la pregunta, el porqué de todos los días que tuvieron que transcurrir para presenciar la presunta anomalía y no percatarse en el día 24, 25 de noviembre (fechas de reclamaciones o máximo hasta el día 28, 29, 30 de diciembre de 2022); donde se pudo haber realizado un acto administrativo o informativo de las posibles fallas presentadas en la entidad contratada ICFES.

**VIGESIMO PRIMERO:** Basta con verificar en el folio número uno (01) de la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 / DIPON – DITAH 23.2, con fecha 16/12/2022, donde se extrae lo siguiente.

**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA**

No. **051** / DIPON – DITAH 23.2

**MODIFICACIÓN A LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA Nro. 024 DIPON-DITAH DEL 04/05/2022 CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”**

En atención a que mediante comunicación oficial Nro. 202210145531 fechada el 15/12/2022, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, informa a la Policía Nacional lo siguiente:

**6. Proceso de resultados y primera publicación** “Surtidas las validaciones sobre el proceso de calificación se procedió a remitir el archivo con los resultados de la calificación a la Subdirección de Información, acorde a las especificaciones previas respecto al formato de entrega y número de decimales. El archivo con los 41.599 registros con su respectivo puntaje se publicó en la página web del Icfes desde el 19 de noviembre de 2022,

**7. Atención a reclamaciones** Efectuada la publicación de los resultados, procede el periodo de reclamaciones establecido entre el 21 y 25 de noviembre de 2022 dentro del cual se recibieron 148. En particular, para esta calificación dentro del proceso de atención de reclamaciones, se identificaron algunos casos con puntajes atípicos, (...). Con base en lo anterior, se revisaron las tablas que contienen la información del módulo de ANALITEM-INTERACTIVO y se encontró que el campo donde se almacena el orden de las pruebas dentro del cuadernillo presentaba inconsistencias y provocó que el módulo generará de manera incorrecta las cadenas de respuestas para la calificación...

**8. Proceso de Actualización** debido a lo expuesto, se procedió a corregir la inconsistencia en la ficha de armado denominada 1. PATRULLEROS\_TEC\_2022\_2.xls y a ejecutar nuevamente cada uno de los pasos descritos en el numeral 4. Nace de armado para proceso de calificación. Una vez confirmado por parte de la Subdirección de Información el nuevo cargue de armado en el módulo de ANALITEM-INTERACTIVO, se procedió a ejecutar los pasos descritos en el numeral 5 Procesamiento y Calificación, señalando que las actualizaciones se dieron en todas las pruebas, a excepción de la de conocimientos policiales toda vez que esta no tuvo afectación alguna. (subraya y negrita fuera del texto original).

Así mismo, el ICFES mediante comunicado a la opinión pública publicado el 16/12/2022 en su página web oficial, informó a los participantes de la convocatoria, lo siguiente:

**VIGESIMO SEGUNDO:** Cabe señalar que la jurisprudencia, ha venido elaborando una teoría sobre la confianza legítima, “la cual consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. (...) Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente” (Sentencia C-131/04 M.P. Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ) “Funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada (...) 33. En suma, para la Corte la confianza legítima protege las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales.” (Sentencia T-453/18 – M.P DIANA FAJARDO RIVERA) “31. Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar “situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presumeinforma las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho” (Sentencia T-453/18 – M.P DIANA FAJARDO RIVERA). Los cambios de resultados sin una justificación jurídicamente sustentable y demostrable, es violatoria al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos. La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección A CP GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Bogotá, 1 de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00294-01.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Se estudie la posibilidad en dar a la acción de tutela el trámite preferencial prescrito en el Art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO:** Que se le dé validez a la primera publicación de los resultados comunicados por el ICFES, para el pasado 19 de noviembre de 2022, toda vez que surte los trámites legales en la cláusula de contrato emitida por entidad contratada así constatar por su eficiencia judicial las presuntas fallas presentadas e irregularidades en el debido proceso.

**TERCERO:** Que la Policía Nacional, me permita ejercer mi derecho fundamental al debido proceso de celeridad y transparencia, en ningunos caso sea permitido que sea realice vulneración a mis derecho como persona o' ciudadano colombiano por exigir ante la autoridad competente en derecho a la acción de tutela, se debe recordar que según el artículo 2º de la Constitución Política "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares cuando esto se vea vulnerado por alguna entidad empresa o persona Natural o Jurídica.

**CUARTO:** Solicito a su Honorable Despacho que se requiera a la Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, para que por su intermedio se notifique por intermedio de (radios institucionales, correos electrónicos o humanos o cualquier otro medio masivo de información – permitido dentro de la esfera Constitucional) a los terceros participantes del concurso, quienes consideren se puedan ver afectados con la presente acción de tutela, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, o quienes coadyuven en las pretensiones de la misma, de considerar que también están siendo vulnerados sus derechos, en aras de evitar se decreten nulidades dentro de la actuación y se cumple con el principio de celeridad que enmarca la misma.

**QUINTO:** Así las Instituciones aquí mencionada deberán llegar las respectivas constancias con fecha y hora de la publicación realizada para garantizar de manera resolutoria el debido proceso de todos los terceros interesados y ponerles en conocimiento la nulidad saneable que presenta el trámite de la referencia para que dentro de un término oportuno después de su notificación por el medio más eficaz y expedito la aleguen, la saneen con su silencio o interviniendo a la Acción Constitucional. 13 Acción de Tutela Edwar Mosquera Chala, Página 13 de 11

**SEXTO:** Verificar los organismos de control territorial la información de la veracidad el ciento cuarenta y ocho (148) reclamaciones que refiere haber recibido el ICFES entre el 21 y 25 de noviembre de 2022.

**SÉPTIMO:** Se busque obtener la declaratoria de responsabilidad de estas entidades por la supuesta omisión en la función de inspección y vigilancia, por parte de la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES en el yerro planteado.

**OCTAVO:** Se realice un acompañamiento de manera inmediata por parte de la Procuraduría General de la Nación en el desarrollo y objeto de verificaciones del presente caso, en el evento de ser necesario contar con personal idóneo (Peritos, etc.), estos pertenezcan a diferentes Instituciones de las hoy accionadas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

1Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del *ius puniendi* del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P). Sentencias T-225 de 1993; T-225 de 2003; T-576 de 2011 (perjuicio irremediable).

Sentencia C-980/10

## **DERECHO A LA IGUALDAD**

El artículo 13 de la Constitución Política reza: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

La Corte Constitucional ha dicho: "El principio de la igualdad consagrado en la Constitución no es ni un parámetro formal del valor de toda persona ante el derecho, ni un postulado que pretenda instaurar el igualitarismo, sino una fórmula de compromiso para garantizar a toda la igualdad de oportunidades. La igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicas, culturales, económicas, sociales, políticas) se garantiza mediante la misma protección y trato de las autoridades sin que haya lugar a discriminación. Pero en consecución solo es posible estableciendo diferencias en favor de personas o grupos en situación de desigualdad por sus condiciones concretas de marginamiento, discriminación o debilidad manifiesta." Siguiendo la jurisprudencia desarrollada por la Corte, en sentencia T-825 de 2003 señaló que: "(...) la procedencia de la tutela para impugnar una orden de traslado depende de la existencia de elementos que demuestren que el cambio de sede compromete en forma grave los derechos del trabajador o de su núcleo familiar. En este sentido, no toda implicación de orden familiar y económico del trabajador causada por el traslado tiene relevancia constitucional para determinar la procedencia del amparo, pues de lo contrario "en la práctica se haría imposible la reubicación de los funcionarios de acuerdo con las necesidades y objetivos de la entidad empleadora". La intervención del juez de tutela dependerá entonces de las circunstancias que rodean cada caso individualmente considerado y de la debida acreditación de una situación excepcional que amenace de forma grave los derechos del trabajador o de su núcleo familiar. En este sentido, la Corte ha concedido el amparo cuando encuentra demostrada la difícil situación que genera un traslado laboral o la negativa para otorgarlo, con independencia de si se trata de un trabajador público o privado, pero se ha abstenido de hacerlo ante la insuficiencia de soporte probatorio, en virtud de la existencia de otros medios de defensa judicial. La intervención del juez de tutela dependerá entonces de las circunstancias que rodean cada caso individualmente considerado y de la debida acreditación de una situación excepcional que amenace de forma grave los derechos del trabajador o de su núcleo familiar." Sin embargo, esta Corporación

ha negó el amparo constitucional frente a los traslados en los siguientes casos: “(...) cuando el afectado argumente el desmejoramiento de las condiciones materiales o de la infraestructura de trabajo; alegue la vulneración del derecho a la educación porque deba abandonar estudios; o, aduzca una desmejora relativa de sus condiciones económicas por un aumento de los gastos necesarios para trasladarse a la localidad de destino. En estos casos, la Corte ha entendido que si para cada traslado las autoridades tienen que tener en cuenta la totalidad de las circunstancias de orden familiar y económico que debe afrontar el trabajador “la inmovilidad y paquidermia de la institución la harían fracasar en el cumplimiento de sus objetivos”. No obstante, no sobra añadir que el hecho de que no proceda el amparo constitucional no significa que la persona afectada no pueda acudir a otro medio de defensa judicial en virtud del cual tenga la oportunidad de demostrar, ante el juez competente, la arbitrariedad del acto de traslado y la consecuente reparación del daño infligido.” En conclusión, la procedencia de la acción constitucional para revocar una orden de traslado es excepcional y es viable si: (i) las razones del traslado son ostensiblemente arbitrarias (que no se tenga en cuenta la situación particular del trabajador); (ii) el traslado afecte de forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del accionante y su núcleo familiar; y/o desmejora las condiciones del trabajador. Finalmente, debe hacerse referencia a la sentencia T-675 de 2016, en la cual se conoció una acción de tutela contra una medida provisional de emergencia que reubicó a una niña en medio familiar y en la que se dispuso que, de cualquier forma, en aquellos eventos en donde se puedan ver comprometidos los derechos de un niño, niña o adolescente, se debe recurrir al interés superior, de manera que “(...) “[e]n caso de duda en la forma cómo debe satisfacerse dicho interés, los funcionarios administrativos y judiciales, según la jurisprudencia, deben realizar las consideraciones fácticas y jurídicas sobre la materia, para lo cual cuentan con un amplio margen de discrecionalidad, siempre que busquen adoptar una decisión acorde con los criterios de índole general delineados por la Corte Constitucional”.

SENTENCIA T-422 proferida dentro del expediente T-298. Fechada junio 19 de 1992. SALA SÉPTIMA DE REVISIÓN. Mag. Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

COADYUVANCIA - Concepto / COADYUVANTE - Requisito: debe demostrar un interés legítimo en el resultado del proceso / ACCIÓN DE TUTELA - Oportunidad para presentar solicitud de coadyuvancia / TERCERO - Legitimidad para actuar como coadyuvante sobre la coadyuvancia en la acción de tutela, se resalta que está expresamente prevista en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y que frente a la misma la Corte Constitucional ha precisado lo siguiente: El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 consagra que quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud. Para actuar como coadyuvante, la jurisprudencia ha interpretado que la disposición

antes transcrita contiene solo una exigencia: demostrar un interés legítimo en el resultado del proceso. Luego, si el juez de tutela haya acreditado el interés del tercero o terceros intervinientes para actuar dentro del proceso, se les debe permitir su vinculación sin que para el efecto se señale una forma específica para hacerlo... Además, esta Corporación ha considerado que permitir la participación de la persona o personas dentro del proceso de tutela cuando la decisión que se adopte dentro del mismo pueden afectarlos, realiza el contenido del artículo 2 Superior que establece como fin esencial del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, como también la efectividad del artículo 29 de la Constitución, en lo atinente a la garantía del derecho al debido proceso... de conformidad con el 71 del Código General del Proceso, la solicitud de coadyuvancia puede realizarse mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia, y en el caso de autos dicha petición se realizó después del fallo de primera instancia, esto es, en un momento procesal en el que no se ha proferido una decisión definitiva.

## **EL DERECHO DE PETICION**

Ley 1755 de 2015 que reglamenta el derecho de petición; el Decreto 1166 de 2016, que regula las peticiones verbales; y la Ley 1712 de 2014 que regula el derecho de acceso a la información pública. El contenido del acceso a la información supone que en Colombia toda persona tiene el derecho a:

1. Estar informado periódicamente acerca de las actividades que desarrollen las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos del Estado, sin que medie petición al respecto. La garantía del ejercicio del derecho está vinculada entonces de manera directa a la obligación del Estado de accionar proactivamente a través de la publicación de información sobre sus actividades y funcionamiento
2. Solicitar a través de una petición el acceso a información sobre la acción de las autoridades y, a que se expida copia de sus documentos.

Con respecto al primer presupuesto, esto es, al derecho a estar informado sin que medie petición alguna, y a la obligación de una acción positiva por parte del Estado, ha dicho la Corte en su Sentencia C-872 de 2003, que: "El fortalecimiento de una democracia constitucional guarda una estrecha relación con la garantía del derecho de todas las personas a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. La publicidad de la información permite que la persona pueda controlar la gestión pública, en sus diversos órdenes: presupuestal, grado de avance en los objetivos planteados, planes del Estado para mejorar las condiciones de vida de la sociedad, entre otros. En tal sentido, el control efectivo de los ciudadanos sobre las acciones públicas

requiere no sólo una abstención por parte del Estado de censurar la información, sino que demanda una acción positiva consistente en proporcionarle a los individuos los medios para que accedan a los archivos y documentos en los cuales se plasma, día a día, la actividad estatal". El interés público tiene prioridad sobre la secrecía. La información debe ser difundida cuando el interés público supere cualquier daño que su apertura pueda ocasionar. Hay fuertes razones para pensar que la información sobre amenazas al ambiente, la salud o los derechos humanos, así como la información que revela corrupción, debe ser difundida, dado el alto interés público que esa información contiene. Frente a la primacía del interés público sobre la secrecía, no existe pronunciamiento legal ni jurisprudencial específico. Sin embargo, la Corte ha señalado que "la confidencialidad de los documentos públicos en un Estado Democrático no puede ser absoluta (...) el operador jurídico no sólo debe valorar que una norma de rango legal autorice la reserva del documento, sino cuáles derechos, principios y valores constitucionales están afectados con la restricción, ya que en algunas ocasiones deberán prevalecer aquellos que inspiran la confidencialidad de la información, y en otros, los que se le oponen (T-928 de 2004)" Todas las personas tienen el derecho de apelar una decisión adversa. Todos los solicitantes tienen el derecho de promover una revisión judicial efectiva sobre la negativa o no entrega de información por parte de un organismo público. Si la entidad no responde en el plazo indicado, o responde en forma incompleta sin ampararse en una reserva legal, el peticionante puede presentar acción de tutela. La Corte ha señalado en Sent. T-12 de 1992, que los actos u omisiones de la autoridad en cuya virtud se impida o se obstruya el ejercicio del derecho o no se resuelva oportunamente son presupuestos para que prospere la acción de tutela

En caso de que la entidad deniegue el acceso a la información, o responda en forma incompleta amparándose en una reserva legal, el ciudadano puede recurrir a la insistencia en el derecho de petición, con posterior traslado del pedido a la jurisdicción contencioso administrativa (Art. 21, L. 57/85). La insistencia consiste en una nueva presentación del derecho de petición que no recibió respuesta.

Ante esta presentación, la entidad que negó la información debe enviar el pedido a la jurisdicción contencioso administrativa para que esta resuelva. Existen problemas persistentes relacionados con la calidad, oportunidad, confianza y entrega de la información al público en general.

La información no se encuentra organizada, lo cual hace difícil el acceso a la misma por parte de los ciudadanos.

Hay múltiples sistemas de información que no han sido armonizados o integrados. No existe coordinación institucional entre las agencias del Estado en lo relacionado con la producción, la organización y el uso de la información pública.

Los empleados públicos abusan de su poder y deciden cuando proveer información que debería ser pública y fácilmente accesible por el público en general.

Las agencias del Estado reciben las peticiones de información como una amenaza a su autoridad y una fuente potencial de quejas frente a su actuar.

### **PRUEBAS**

Ruego al Señor (a) Juez (a) se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Cronograma de la fecha de convocatoria del concurso
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del peticionario
3. Fotocopia del Carné el cual me acredita como miembro activo de la Policía Nacional
4. Extracto Hoja de Vida Personal
5. Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 / DIPON – DITAH 23.2
6. Comunicación de los resultados publicados el día 19 de noviembre de 2022 en formato PDF y los resultados del día 16 de diciembre de 2022
7. Solicitud de derecho de petición ante la entidad contratada ICFES
8. Respuesta emitida por ICFES.

### **NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones mi dirección es [REDACTED]  
delicias teléfono [REDACTED] y correo electrónico  
[REDACTED]

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto ninguna otra acción por los mismos hechos y circunstancias en ningún otro despacho.

Del Señor Juez, [REDACTED]

**JHON JAIRO CARPINTERO DIAZ**  
CC. 8.802.178 de Galapa Atlántico,